

**DECLARACIÓN MINISTERIAL DEL INculpADO
JONATHAN OSORIO CORTES.**

--- En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las cinco de la mañana del día veintiocho de octubre de dos mil catorce, la suscrita Licenciada [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación y Fiscal Especial A, adscrita a la Unidad Especializada en Investigación en delitos de materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, actuando legalmente con la asistencia de dos testigos que al final firman y dan fe, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21 y 102, apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 2°, 3°, 7° y 8° de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; 1°, fracción I, 2°, fracciones II y XI, 15, 16 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1°, 4°, fracción I, inciso A), sub incisos b) y c) y 11, fracción I, incisos a) y b) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en relación con el 32 de su Reglamento, comparece, en calidad de probable responsable, la persona que dijo llamarse JONATHAN OSORIO CORTES, quién no se identifica en este acto por no contar con documento alguno para tal efecto; EXHORTÁNDOSE al compareciente para que se cumpla con verdad en la presente diligencia, se le hacen saber y explican, los derechos que le otorgan los artículos 20 apartado de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 128 del Código Federal de Procedimientos Penales, en sus fracciones II, III y IV, que a la letra, respectivamente, dicen: "Artículo 20.- De los derechos de toda persona imputada: "Artículo 20.- En todo proceso de orden penal, tendrá el inculpado las siguientes garantías:I.- Inmediatamente que lo solicite, el juez deberá otorgarle la libertad provisional bajo caución, siempre y cuando no se trate de delitos en que, por su gravedad, la ley expresamente prohíba conceder este beneficio. En caso de delitos no graves, a solicitud del Ministerio Público, el juez podrá negar la libertad provisional, cuando el inculpado haya sido condenado con anterioridad, por algún delito calificado como grave por la ley o, cuando el Ministerio Público aporte elementos al juez para establecer que la libertad del inculpado representa, por su conducta precedente o por las circunstancias y características del delito cometido, un riesgo para el ofendido o para la sociedad. El monto y la forma de caución que se fije, deberán ser asequibles para el inculpado. En circunstancias que la ley determine, la autoridad judicial podrá modificar el monto de la caución. Para resolver sobre la



000653

645

onceava de la Procuraduría General de Justicia del estado de Colima indagatoria.- al respecto el compareciente señala este es [redacted] unción encargado de la plaza de Mezcala y de sicarios era mano derecha del [redacted] (dirigido). Acto seguido con fundamento en el artículo 208 del Código Federal de procedimientos Penales se da fe que en el equipo de cómputo en el que se está realizando la diligencia se procede a consultar la página de internet del Programa de recompensas de la PGR, con el título Estudiantes Desaparecidos de la Normal Rural Raúl Isidro Burgos de Ayotzinapa, Gro. Imprimiendo lo que aparece en la pantalla en dicho portal. Por lo que Al observar con detenimiento todas las fotografías de los 43 estudiantes el compareciente señala recuerdo los rasgos fisonómicos de las fotos marcadas con el número 3, 13, 20, 26 y 41, por lo que de todas las fotografías de los 43 estudiantes se procede a imprimir las que identifica y al respecto el declarante señala. Foto 6.- este muchacho que ahora sé que se llama Adán Abraján de la Cruz es uno de los chavos que ya llevo muerto al asurero venia en la estaquitas con una herida en la cabeza ya iba muerto cuando [redacted] al pasarlo de la camioneta de 3 toneladas y media a la estaquitas ya estaba [redacted] el cuerpo. Foto 7.- este muchacho que ahora se que se llama Cutberto Ortiz Ramos, él fue acusado por el muchacho que ahora sé que se llama Jorge Luis [redacted] Parral, quien refería que era el Cochiloco quien iba al frente del grupo de [redacted] antes era de los que llevaba tennis, tenía el cabellos más largo lo cual se [redacted] del resto del grupo. Fue acusado por el muchacho que ahora sé que se llama Miguel Angel Hernández Martínez de estar coludido con [redacted] juntos acordaban hacer [redacted] a los contras. Foto 8.- este muchacho que ahora sé que se llama [redacted] ANGEL HERNANDEZ MARTINEZ, lo recuerdo por sus patillas estuvo [redacted] hasta el final, menciono que el Cochiloco estaba involucrado con el [redacted] de la Normal Rural Raúl Isidro Burgos de Ayotzinapa, Gro que se [redacted] para organizar marchas infiltrando contras, agrego que los únicos que hacian marchas eran los de Primer año de la escuela mencionada. Le grito al [redacted] "Tú tienes la culpa de que nosotros estemos aquí" eso fue lo que dijo [redacted] de que Jorge Luis Gonzalez Parral lo puso. Foto 9.- este muchacho que ahora sé que se llama Jorge Luis González Parral lo reconozco porque era el más delgado y orejón vestía pants color rojo y fue el primero en decir que cooperaría pero que no lo lastimaran, lo cual dijo que el Cochiloco era el encargado del grupo de ellos. A este muchacho el Terko y/o cepillo le dio un tiro en la cabeza enfrente del Cochiloco y le dijo Terko a cochiloco que eso le esperaba si no cooperaba. Foto 10.- este muchacho que ahora se que se llama Israel Jacinto Lugardo,

[Handwritten signature]



Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada.
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro

000655

647

del artículo 20 constitucional, de rendir declaración o abstenerse de hacerlo con relación a los hechos en los que se le involucra. RESPUESTA.- Sí, SEGUNDA.- Que diga el declarante si antes de que iniciara esta diligencia fue violentado física o moralmente, por alguna persona de estas oficinas, para que rindiera declaración en los términos en que lo hizo RESPUESTA.- No, TERCERA.- Que diga el declarante si durante su declaración fue presionado o coaccionado para que rindiera la presente declaración en la forma en que lo hizo RESPUESTA.- No; CUARTA.- Que diga el declarante si pertenece ni ha pertenecido ha alguna organización delictiva RESPUESTA. Ya lo señale en mi declaración, A LA QUINTA.- Que diga el declarante si ha privado de la libertad a persona alguna. RESPUESTA. No, nunca. A LA SEXTA.- Que diga mi defendido si presenta lesiones con motivo de su detención y en caso afirmativo si desea presentar denuncia o queja ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos. RESPUESTA.- Me reservo a presentar queja en mi favor, quisiera primero resolver mi libertad. A LA SEPTIMA.- Que diga mi defendido si desea presentar denuncia en contra de algún servidor público. RESPUESTA.- No me reservo. Enseguida el abogado defensor señala que presentará los alegatos de su defensa por separado. Dándose por concluida la presente diligencia, manifestando la declarante que previa lectura la ratifica en todas y cada una de sus partes y firma. Firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron y poniendo sus huellas digitales de ambos puñares la declarante

M. DEL
EPECT
DELINCU
CIA
EN INVESTIGACIONES
DE SECUSTR

[Redacted signature]

[Redacted signature]

US ME
ABSORIO CORTES
[Fingerprint]

DEFENSOR PUBLICO FEDERAL
[Redacted signature]

TESTIGO DE ASISTENCIA
[Redacted signature]

TESTIGO DE ASISTENCIA
[Redacted signature]